



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500135841



Bogotá, 14/02/2018

Señor  
Representante Legal  
CERTIMEDIC LTDA  
CARRERA 38 No 74 - 244  
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 4823 de 13/02/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 4823 13 FEB 2018

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 9784 del 06 de abril de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348801205E, en contra de CERTIMEDIC LTDA., NIT 900188674-6.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los numerales 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, el Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Circular Externa No. 00000003 de febrero de 2014, concordante con la Resolución No. 30527 de Diciembre de 2014, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 9784 del 06 de abril de 2016, en contra de CERTIMEDIC LTDA., NIT 900188674-6, cuyo cargo imputado se formuló en los siguientes términos:

**CARGO ÚNICO: CERTIMEDIC LTDA., NIT 900188674-6, presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la "Supertransporte" exigida en la Circular externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014, dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control) (...)**

*En concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:*

*"(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."*

Dicho Acto Administrativo fue notificado por AVISO WEB el día 04 de mayo de 2016 a CERTIMEDIC LTDA., NIT 900188674-6, dando cumplimiento a lo establecido los artículos 66 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 9784 del 06 de abril de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348801205E, en contra de CERTIMEDIC LTDA., NIT 900188674-6.

en el Código de Procedimiento Civil<sup>1</sup>. Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Conforme a lo anterior, se entiende que el término venció el día 26 de mayo de 2016 y la aquí investigada no hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución No. 42607 de 2016.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, la CERTIMEDIC LTDA., NIT 900188674-6, no presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no registraron la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, indispensable para el cumplimiento de otra obligación, que aunque se configura como consecuencia del primer cumplimiento aquí no nos ocupa, consistente en el pago de la respectiva tasa de vigilancia del año 2014, conforme a lo establecido en la Circular Externa No. 00000003 del 25 de febrero de 2014, que al tenor dispone:

*"(...) ingresar a la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link software tasa de vigilancia TAUX y registrar la certificación de ingresos brutos percibidos en el año 2013, a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014... los ingresos certificados correspondientes al período 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014 (...)"*

En este caso se pretende sancionar el incumplimiento de una obligación que se configura indispensable para el cumplimiento de otra. Es decir, del registro de la certificación de ingresos brutos dentro del término exigido en la Circular, depende el cumplimiento de la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia exigido en la Resolución. Es por esto que, esta Superintendencia hace hincapié en que los vigilados deben cumplir los términos exigidos para que de esa manera los procesos que depende a futuro de ello no se vean afectados. Aquí no se investiga el pago de la tasa de vigilancia de 2014, sino el registro de la certificación de ingresos brutos de 2013.

Adicional a ello, este despacho considera pertinente aclarar a la investigada que el fundamento de esta investigación es la Ley 222 de 1995, para los aspectos subjetivos de las Empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor y sus actividades conexas. Pues de acuerdo a los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-201-02-13-01 de fecha marzo 5 de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que presten el servicio público de transporte y sus actividades conexas.

El reporte de información financiera, en este caso Certificado de Ingresos Brutos, es un aspecto de carácter subjetivo de las empresas, de obligatorio cumplimiento una vez éstas se encuentren habilitadas ante la autoridad competente. Es decir, es independiente del inicio de la prestación del servicio en cualquiera de las modalidades (carácter objetivo). Pues independientemente de cuando inicie una empresa actividades, desde el momento en que ha sido debidamente constituida y habilitada debe cumplir con las obligaciones del aspecto subjetivo, reportando información financiera cualquiera sea el monto de los ingresos o egresos.

<sup>1</sup>Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 9784 del 06 de abril de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348801205E, en contra de CERTIMEDIC LTDA., NIT 900188674-6.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02(0071-09), en el sentido que:

*"(...) Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo esté autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiere a que el medio probatorio guarda relación con los hechos que se pretenden demostrar. (...)"*

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40<sup>2</sup> y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Circular Externa No. 00000003 del 25 de febrero de 2014 publicada en la página Web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia; concordante con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 publicada en la página Web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia, en los siguientes términos:

**Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:**

1. Memorando No. 20155800102823, del 20 de octubre de 2015, mediante el cual la coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control el listado de vigilados que no han registrado la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la "Supertransporte" exigida en Circular Externa No. 00000003 de fecha 25 de Febrero 2014, concordante con la Resolución No 30527 del 18 de Diciembre de 2014.
2. Copia de la notificación de la Resolución de apertura No. 9784 del 06 de abril de 2016.
3. Memorando No. 20178300190293 del día 04 de septiembre de 2017 y No. 20178300192413 del día 06 de septiembre de 2017 mediante los cuales la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte por parte de las empresa del certificado de ingresos brutos en la plataforma TAUX.
4. Certificación del Grupo de Informática y Estadística enviado mediante Memorando No. 20174100245843 del día 03 de noviembre de 2017 donde se evidencia que, CERTIMEDIC LTDA., NIT 900188674-6, a la fecha no ha reportado el certificado de ingresos brutos del año 2013.
5. Copia de la Resolución No. 890 del 11 de marzo de 2009 por medio de la cual se registra el Centro de Reconocimiento del Conductor AS REALES LTDA hoy CERTIMEDIC LTDA.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos que resultan ser materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no transgresión a las normas relacionadas con anterioridad, por consiguiente, esta Autoridad de Tránsito y Transporte señala que las pruebas documentales antes enumeradas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en sede de fallo, y será lo que en Derecho correspondiere.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión o no, de las

**Artículo 40. Pruebas.** Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 9784 del 06 de abril de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348801205E, en contra de CERTIMEDIC LTDA., NIT 900188674-6.

normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se correr traslado a CERTIMEDIC LTDA., NIT 900188674-6, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, así como el cabal cumplimiento del derecho a la defensa al igual que el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR** dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Correr traslado a CERTIMEDIC LTDA., NIT 900188674-6, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicacióneste auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

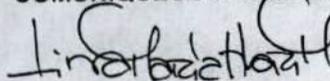
**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** el contenido del presente auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de CERTIMEDIC LTDA., NIT 900188674-6, en BARRANQUILLA - ATLANTICO, en la CR 38 No. 74 - 244, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

4 8 2 3 13 FEB 2018

COMUNÍQUESE Y CÚMLASE



LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

4 8 2 3

13 FEB 2018

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución No. 000890

11 MAR 2008

*"Por la cual se registra el Centro de Reconocimiento de Conductores  
IPS CENTRO DE RECONOCIMIENTO DEL CONDUCTOR AS REALES LTDA."*

## LA SUBDIRECTORA DE TRÁNSITO (E)

En ejercicio de las funciones legales que le confiere el artículo 16 del Decreto 2053 de 2003 y en especial las asignadas en las Resoluciones 1200 del 5 de Abril de 2006, 1750 del 8 de Mayo de 2006, 4299 del 11 de Octubre de 2007 y 4311 del 16 de Octubre de 2007, y

## CONSIDERANDO

Que la Resolución 1750 del 8 de mayo de 2006 fijó el procedimiento para el registro de los Centros de Reconocimiento de Conductores y el reporte ante el Ministerio de Transporte de los certificados de aptitud física, mental y de coordinación motriz para conducir,

Que el señor Osvaldo Jesús Reales Rosales con cédula de ciudadanía No. 72.160.675, en su calidad de Representante legal de la sociedad "IPS CENTRO DE RECONOCIMIENTO DEL CONDUCTOR AS REALES LIMITADA", con matrícula No. 448505 y NIT 900188674-6, domiciliada en la Calle 30 No. 15 B - 49 Oficina 1-2 de la ciudad de Barranquilla y propietaria del establecimiento de comercio "IPS CENTRO DE RECONOCIMIENTO DEL CONDUCTOR AS REALES LTDA.", con matrícula mercantil No 448506, con domicilio en la Calle 30 No. 15 B - 49 Oficina 1-2 de la ciudad de Barranquilla, Departamento del Atlántico, solicitó mediante radicado No. 4811 del 28 de Enero de 2008, el registro como Centro de Reconocimiento de Conductores denominado "IPS CENTRO DE RECONOCIMIENTO DEL CONDUCTOR AS REALES LTDA.",

Que el Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación - ICONTEC - con NIT 860.012.336-1 representada legalmente por el señor Fabio Tobón Londoño identificado con cédula de ciudadanía No. 17.097.397, está inscrita por esta subdirección como Organismo de Certificación según Resolución 1755 del 8 de mayo de 2006, acreditado con el certificado de conformidad No. 094-1, al Centro de Reconocimiento de Conductores IPS CENTRO DE RECONOCIMIENTO DEL CONDUCTOR AS REALES LTDA, con matrícula mercantil No 448506, con domicilio en la Calle 30 No. 15 B - 49 Oficina 1-2 de la ciudad de Barranquilla, Departamento del Atlántico, de propiedad de la sociedad "IPS CENTRO DE RECONOCIMIENTO DEL CONDUCTOR AS REALES LIMITADA", con matrícula No. 448505 y NIT 900188674-6, domiciliada en la Calle 30 No. 15 B-49 Oficina 1-2 de la ciudad de Barranquilla de conformidad con lo estipulado en la Resolución 1200 de 2006.

*"Por la cual se registra el Centro de Reconocimiento de Conductores  
IPS CENTRO DE RECONOCIMIENTO DEL CONDUCTOR AS REALES LTDA."*

Que la Subdirección de Tránsito con oficio MT-6339 del 07 de Febrero de 2008, requirió al peticionario para que dentro del término de dos (2) meses complementara su solicitud aportando los documentos que se relacionaron en el citado oficio.

Que con oficios radicados MT- 7523 y MT 12850 fechados 8 y 29 de Febrero de 2008, respectivamente, el solicitante aportó en ocho (19) folios los siguientes documentos:

1. Certificado de Conformidad expedido por ICONTEC
2. Informe de Auditoría por parte del Organismo Certificador
3. Documentos de identificación de los profesionales

Que el Grupo Operativo en Tránsito Terrestre, verificó el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en la Resoluciones Nos. 1555 de 2005, 1200 de 2006, 4299 de 2007 y 4311 de 2007, para efectos del registro del Centro de Reconocimiento de Conductores.

En mérito de lo antes expuesto, este despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Registrar al Centro de Reconocimiento de Conductores IPS CENTRO DE RECONOCIMIENTO DEL CONDUCTOR AS REALES LTDA., con matrícula mercantil No 448506 y NIT 900188674-6, con domicilio en la Calle 30 No. 15 B - 49 Oficina 1-2 de la ciudad de Barranquilla, Departamento del Atlántico, para los fines de la Resolución 1200 de 2006.

**PARÁGRAFO 1.-** El Centro de Reconocimiento anexa a su petición la relación de médicos tanto el principal como el suplente; asimismo la relación del registro de los profesionales de optometría, fonoaudiología y psicología contenida en el folio 4 del expediente -que en nombre y representación del Centro de Reconocimiento de Conductores registrado suscribirán los certificados de aptitud física, mental y de coordinación motriz para conducir-

**PARÁGRAFO 2.** - Asignar al Centro de Reconocimiento de Conductores IPS CENTRO DE RECONOCIMIENTO DEL CONDUCTOR AS REALES LTDA., como número de registro el código: **000080010009001886746**, el cual corresponde desagregado a los siguientes criterios: los primeros tres dígitos: sede principal o agencia; los ocho dígitos siguientes: municipio o ciudad sede y los diez dígitos restantes: número de identificación tributaria del Centro de Reconocimiento de Conductores.

**PARÁGRAFO 3.** - De acuerdo con lo establecido en el literal C del Artículo 3 de la Resolución 1750 del 08 de mayo de 2006, otorgar al Centro de Reconocimiento de Conductores IPS CENTRO DE RECONOCIMIENTO DEL CONDUCTOR AS REALES LTDA., a través de la Oficina Asesora de Informática del Ministerio de Transporte, un nombre de usuario y la respectiva clave de acceso al sistema.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - El Centro que en virtud del presente acto administrativo se registra como de Reconocimiento de Conductores IPS CENTRO DE RECONOCIMIENTO DEL CONDUCTOR AS REALES LTDA. deberá reportar al Ministerio de Transporte diariamente la información sobre los Certificados de Aptitud Física, Mental y de Coordinación Motriz definida en el artículo 4 de la resolución 1750 de 2006, y en el anexo 2 de la misma.

RESOLUCIÓN NÚMERO 020890 DE 1 MAR. 2008

*"Por la cual se registra el Centro de Reconocimiento de Conductores  
IPS CENTRO DE RECONOCIMIENTO DEL CONDUCTOR AS REALES LTDA."*

**PARÁGRAFO.** - Conforme con lo certificado para el Centro de Reconocimiento de Conductores IPS CENTRO DE RECONOCIMIENTO DEL CONDUCTOR AS REALES LTDA. por el Organismo de Certificación ICONTEC, el número máximo de certificados de aptitud física, mental y de coordinación motriz para conducir, que el Ministerio de Transporte procesará diariamente será de cuarenta y cinco (45).

**ARTÍCULO TERCERO.** - Toda solicitud de modificación o cambio de las condiciones o requisitos que motivaron el registro inicial al Centro de Reconocimiento de Conductores IPS CENTRO DE RECONOCIMIENTO DEL CONDUCTOR AS REALES LTDA., deberá ser presentado por esta con el aval del respectivo Organismo de Certificación, y aprobada previamente por el Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito -, a través de acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Compulsar para los fines pertinentes copias de la presente resolución a las siguientes entidades: Oficina Asesora de Informática del Ministerio de Transporte, Superintendencia de Puertos y Transporte, Organismo de Certificación ICONTEC y Organismos de Tránsito y Transporte autorizados en el país.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Ordenar la publicación de la presente resolución en la página WEB del Ministerio de Transporte.

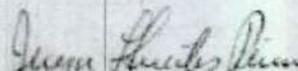
**ARTÍCULO SEXTO.** - Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante la Subdirección de Tránsito y de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, dentro de lo cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - La presente resolución rige a partir de su notificación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C.

11 MAR. 2008

  
TERESA HUERTAS PEÑA

Proyectó: Armando Rivera V.   
Revisó: María C. Bohórquez B.

Sociedad:

NIT

Representante Legal:

Cédula Ciudadanía:

Dirección:

Teléfono:

Ciudad:

"IPS CENTRO DE RECONOCIMIENTO DEL CONDUCTOR AS REALES LTDA."

900188674-6

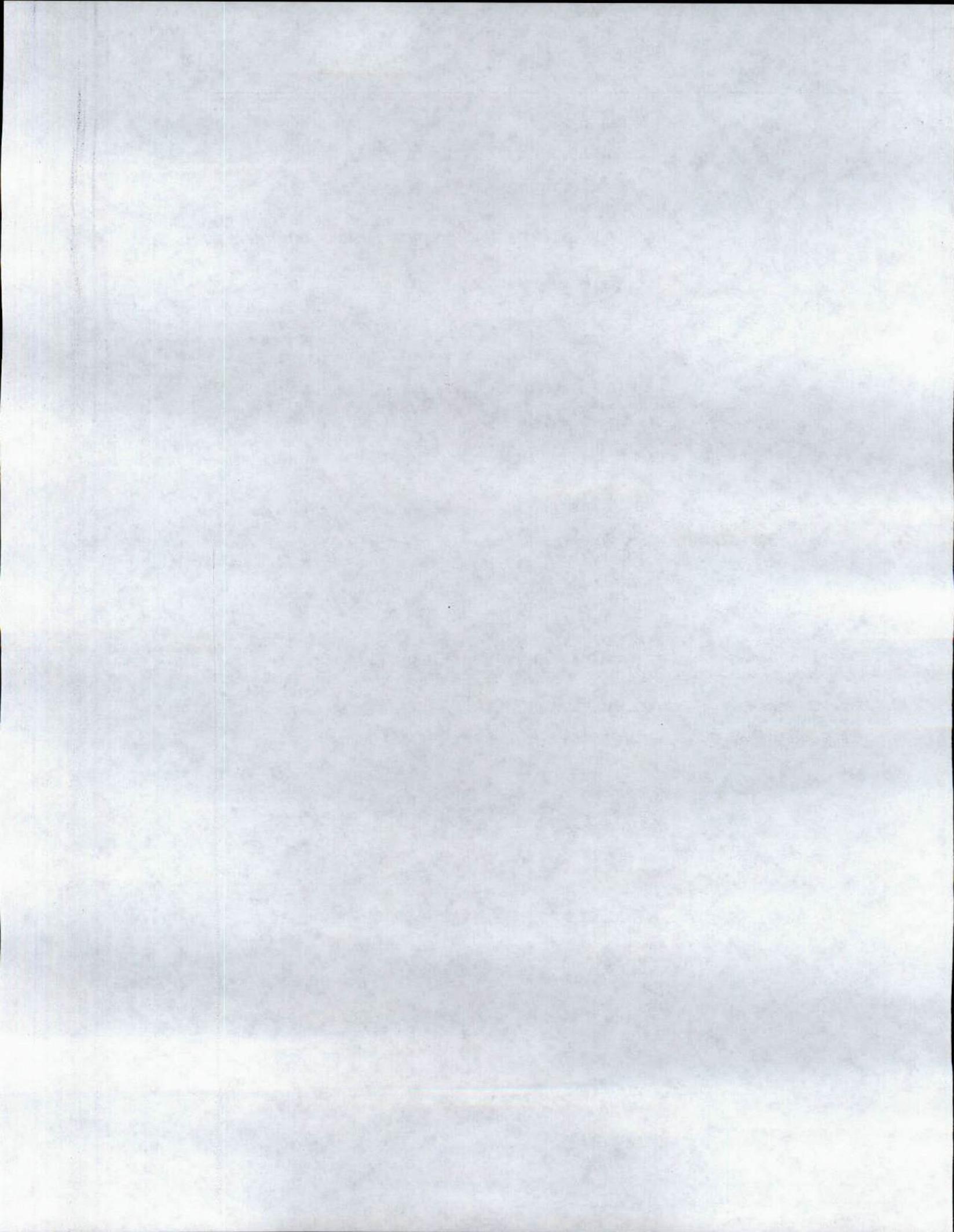
División Injén Reales Reales

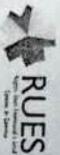
72.160.675

Calle 10 No. 13 B - 4ª Oficina 1-2

1661892

BARRANQUETA





**RUES**  
CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para una explicación de los estados del Estado

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**  
El suscrito SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, COM FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

**CERTIFICACION**  
Que por Escritura Publica No. 3,166 del 14 de Nov/Dic de 2007, otorgada en la Notaria 7 a. de Barranquilla, inscrito(asi) en esta Cámara de Comercio, el 07 de Dic/Dic de 2007 bajo el No. 116,198 del libro respectivo, fue constituida la sociedad denominada 195 CENTRO DE RECONOCIMIENTO DEL CONDUCTOR AS REMES LIMITADA.

**CERTIFICACION**  
Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 1272 de 11 de Julio de 2014, la sociedad fue declarada disuelta y en estado de liquidación a partir del día 01 de Abril de 2017.

**CERTIFICACION**  
Esta persona jurídica no tiene el deber de renovar su matrícula desde la fecha en que se inició el proceso de liquidación de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 1429 de 2010.

**CERTIFICACION**  
Que por Escritura Publica No. 2,401 del 18 de Agosto de 2009, otorgada en la Notaria 7a. de Barranquilla, inscrito(asi) en esta Cámara de Comercio, el 24 de Agosto de 2009 bajo el No. 151,755 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada cambio su razón social a CERTIMEDIC CERTICOLOMBIA LTDA.

**CERTIFICACION**  
Que por Escritura Publica No. 651 del 12 de Marzo de 2012, otorgada en la Notaria 7a. de Barranquilla, inscrito(asi) en esta Cámara de Comercio, el 16 de Marzo de 2012 bajo el No. 240,072 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada cambio su razón social a CERTIMEDIC LTDA.

**CERTIFICACION**  
Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras y/o modificaciones:

Número	asesa/m/d	Notaria	No. Insc. o Reg.	asesa/m/d
4,130	2007/13/26	Notaria 7 a. de Barranquilla	136,831	2008/01/04
1,319	2009/05/14	Notaria 7 a. de Barranquilla	149,488	2009/06/02
1,319	2009/05/14	Notaria 7 a. de Barranquilla	149,489	2009/06/02
1,319	2009/05/14	Notaria 7 a. de Barranquilla	149,490	2009/06/02
1,319	2009/05/14	Notaria 7 a. de Barranquilla	149,491	2009/06/02
1,319	2009/05/14	Notaria 7 a. de Barranquilla	149,492	2009/06/02
2,401	2009/08/18	Notaria 7a. de Barranquilla	151,756	2009/08/24
2,401	2009/08/18	Notaria 7a. de Barranquilla	151,750	2009/08/24
2,401	2009/08/18	Notaria 7a. de Barranquilla	151,751	2009/08/24
2,401	2009/08/18	Notaria 7a. de Barranquilla	151,752	2009/08/24
2,401	2009/08/18	Notaria 7a. de Barranquilla	151,753	2009/08/24
2,401	2009/08/18	Notaria 7a. de Barranquilla	151,754	2009/08/24



**RUES**  
CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para una explicación de los estados del Estado

**CERTIFICACION**  
Que de acuerdo con la(s) escritura(s) o el(las) documento(s) arriba citado(s), la sociedad se rige por las siguientes disposiciones:  
CERTIMEDIC LTDA. EN LIQUIDACION.  
DOMICILIO PRINCIPAL: Barranquilla.  
NIT No. 900.188.674-6.

**CERTIFICACION**  
Matrícula No. 448,505, registrado(a) desde el 07 de Dic/Dic de 2007.

**CERTIFICACION**  
Que su última renovación fue el: 10 de Enero de 2012.

**CERTIFICACION**  
Actividad Secundaria : 6699 (P) OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCION DE LA SALUD HUMANA.

**CERTIFICACION**  
Que su total de activos es: 3.100.000.000-.

**CERTIFICACION**  
DIREX MILORES RESOS COLOMBIANOS.  
Direccion Domicilio Psal:  
CR 38 No 74 - 263 en Barranquilla.  
Email Comercial:  
certimedico@hotmail.com  
Teléfono: 3120856.  
Direccion Para Notif. Judicial:  
CR 38 No.74 - 263 en Barranquilla.  
Email Notif. Judicial:  
certimedico@hotmail.com  
Teléfono: 3120856.

**CERTIFICACION**  
Que CERTIMEDIC LTDA "EN LIQUIDACION", cumple con la condición de pequeña empresa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º numeral 1º de la Ley 1429 de 2010 y el artículo 1º del Decreto 545 de 2011.

**CERTIFICACION**  
OBJETO SOCIAL: El objeto social de la compañía consiste en: Centro de reconocimiento 195, asesorías en transportes, centro, de





Gerente,  
 Perez Castillo Kimberly Dayara CC:\*\*\*\*\*5920228

**C E R T I F I C A**

Que entre los asociados existe pactada cláusula de arbitraje para la solución de controversias.

**C E R T I F I C A**

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

**C E R T I F I C A**

Que el(la) Jurado 90. CIVIL del Circuito de Baraquilla mediante Oficio No. 1802 del 02 de Agosto de 2011 Inscripc(6) en esta Cámara de Comercio el 11 de Agosto de 2011 bajo el No. 20,831 del libro respectivo, comunica que se decretó el Embargo de establecimiento denominado:  
 ESTABLECIMIENTO CENTILOGOSIA LTDA.....  
 DE BARAQUILLA  
 CR 38 No 74 - 244 en Baraquilla

**C E R T I F I C A**

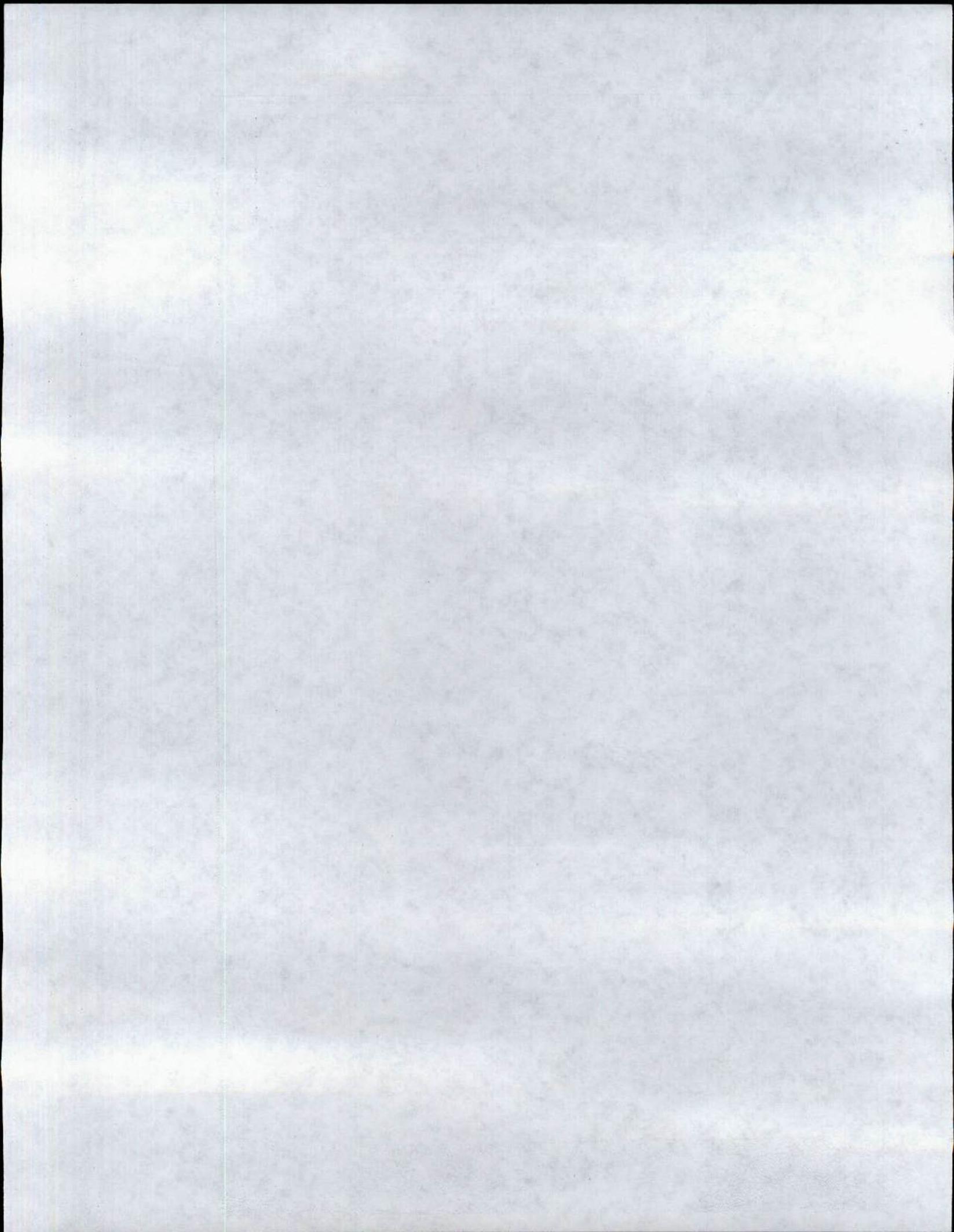
Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la expresada sociedad.

La información sobre conductos sujetos a registro se suministra en Certificados Especiales.

**C E R T I F I C A**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 562 de 2005, los Actos Administrativos de Registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de notificación, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los Actos Administrativos que se refieren caben los recursos de reposición y de apelación, los sábados no hábiles, en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Baraquilla.

LA CÁMARA DE COMERCIO DE BARAQUILLA INFORMA QUE POR SU CONDUCTO COMERCIALIZO EN LA CIUDAD DE BARAQUILLA, EN EL DISTRITO DE BARAQUILLA, LA INSCRIPCIÓN DE LOS SEGUROS TRANSITO: SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA LA AUTOMÓVIL Y SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA LA MOTOCICLETA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA PÚBLICA DEL DISTRITO DE BARAQUILLA, EN VIRTUD DE LA NOTIFICACION DE LA ASERUDA DE SU(S) ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO ANTE LA SECRETARIA DE PLANEACION DEL DISTRITO DE BARAQUILLA.





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20135500135841.



Bogotá, 14/02/2018

Señor  
Representante Legal  
CERTIMEDIC LTDA ✓  
CARRERA 38 No 74 - 244 ✓  
BARRANQUILLA - ATLANTICO ✓

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 4823 de 13/02/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchán B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE





Libertad y Orden

**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**



**472**

Servicios Postales  
Nacionales S.A.  
NIT 900.962917-9  
DG 25-G 06-A 55  
Línea Nat: 01 8000 111 210

**REMITENTE**

**Nombre/ Razón Social**

SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES -  
PUERTOS Y TRANS

**Dirección:** Calle 37 No. 28B-21 Barrio  
la sociedad

**Ciudad:** BOGOTÁ D.C.

**Departamento:** BOGOTÁ D.C.

**Código Postal:** 111311395

**Envío:** RN902408018CO

**DESTINATARIO**

**Nombre/ Razón Social:**  
CERTIMEDIC LTDA

**Dirección:** CARRERA 38 No 74 - 244

**Ciudad:** BARRANQUILLA

**Departamento:** ATLANTICO

**Código Postal:** 080020215

**Fecha Pre-Admisión:**

14/02/2018 14:52:37

Min. Transporte Lic de carga 000200  
del 20/05/2011

HK

QUEEN RECIBE

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.  
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615  
[www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)

	<b>42</b> Motivos de Devolución		<input checked="" type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Faltado	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Aterido Clausurado
Fecha 1: 15 FEB 2018				
Nombre del distribuidor:				
C.C. 198.519				
Centro de Distribución:				
Observaciones:				